



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO MINIMA
RADICADO	05001-40-03-014-2021-01148-00
Demandante	CENTRO COMERCIAL OVIEDO P.H.
Demandado	C & R SERVICIOS ALTERNOS S.A.S
AUTO	066
Asunto	TERMINA POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, LEVANTA MEDIDA

Teniendo en cuenta los memoriales que anteceden allegado por el apoderado con facultad para recibir, este Despacho resolverá previas las siguientes:

I. CONSIDERACIONES

El artículo 461 del Código General del Proceso consagra:

"...Si antes de iniciada la audiencia de remate se presentare escrito proveniente del ejecutante o del apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la Cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el rematante..."

Enuncia la Corte Constitucional en Sentencia C-383/05,

"...cabe afirmar que la norma pretende precisamente garantizar los derechos del deudor y la eficacia del pago que efectué al exigirse que solo se aceptará por parte del juez para poder dar por terminado el proceso escrito auténtico proveniente del

ejecutante o de su apoderado con facultad expresa para recibir que acredite el pago de la obligación demandada y de las costas...”

Así las cosas, y como quiera que la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, llena todos los requisitos establecidos por Ley puesto que el escrito proveniente del apoderado con facultad para recibir, quien es explícito en indicar que la parte demandada canceló el total de la obligación, que dio origen al proceso (capital, intereses y costas procesales) contenida en el título ejecutivo adosado con la demanda siendo su contenido claro; nada obsta para que esta Agencia Judicial, **ACCEDA a la petición incoada.**

En virtud de lo anteriormente expuesto el **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN,**

RESUELVE:

PRIMERO. - DECLARAR TERMINADO el proceso EJECUTIVO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN promovido por **CENTRO COMERCIAL OVIEDO P.H.** con NIT. 890.923.716-5 en contra de **C & R SERVICIOS ALTERNOS S.A.S** con NIT. 900.534.692-3 por haberse producido el pago total de la obligación contenida en el título adosado con la demanda-

SEGUNDO. - **LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES consistentes** en:

- El EMBARGO y SECUESTRO del derecho de dominio que posee la demandada **C & R SERVICIOS ALTERNOS S.A.S** con NIT. 900.534.692-3, **C & R SERVICIOS ALTERNOS S.A.S** con NIT. 900.534.692-3, sobre los bienes inmuebles identificados con folio de Matrícula Inmobiliaria No 001-219878, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur. La medida fue comunicada mediante oficio No 249 del 9 de marzo de 2022.

TERCERO. – Revisado el proceso no se encuentra solicitud de remanentes pendientes para tal efecto.

CUARTO: – Se ordena el desglose y entrega de los documentos base de recaudo al demandado atendiendo los términos del Art. 116 del CGP, previo aporte de copias y aranceles respectivos.

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica
DORA PLATA RUEDA
JUEZ (E)

Firmado Por:

Dora Plata Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **662e6d35d30bf73a8c61e296f459a7d5b6a1736d14251e03178dae628b9e948b**

Documento generado en 03/06/2022 03:13:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>